RAD: 2014-00086
Demandante COOPALIANZA,
Demandado: AIDA ESTHER SILVERA DE MORALES
PROCESO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por el apoderado judicial del demandante en donde solicita requerir al pagador de la institución SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, teniendo en cuenta que no han dado cumplimiento con los embargados decretados por este juzgado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 19 de 2021

LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.,

RESUELVE

1. Bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIERASE al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para que explique a éste Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 618 del 19 septiembre de 2014, en donde se les notificó que esta Agencia Judicial, ordenó el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables, honorarios y prestaciones sociales que recibe el empleado AIDA ESTHER SILVERA DE MORALES, identificado con C.C. No 22.484.920 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.

2. Bajo los apremios del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, REQUIERASE al FONDO DE CESANTIAS COLFONDOS , para que explique a éste Despacho, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No 404 de agosto 03 de 2017, en donde se les notificó que esta Agencia Judicial, ordenó el embargo y retención del 20% de las cesantías que percibe el demandado AIDA ESTHER SILVERA DE MORALES identificada con C.C. No 22.484.923 como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio.

3. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Candelaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39bb8227c9b2208564c344642342576c211555c76795220925b3f7ead9cb4718
Documento generado en 19/08/2021 02:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica